

AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO
PROCEDIMIENTO QUERELLAS TÍTULO VI/ LEY ADA

La Autoridad de Transporte Integrado del Gobierno de Puerto Rico (ATI) ha adoptado este procedimiento para la presentación y resolución de querellas relacionadas al incumplimiento con las regulaciones federales en los servicios de transporte público colectivo que administra.

El objetivo de este documento es detallar el procedimiento para atender las querellas presentadas en ATI bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título II de la Ley para Personas con Discapacidades (Ley ADA, por sus siglas en inglés), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Intimidar o tomar represalias contra una persona por presentar una querella está prohibido por ley.

Procedimiento:

1. Cualquier persona que entienda que ha sido excluida de participar o de que se le han denegado beneficios o de cualquier forma ha sido discriminada bajo un programa o actividad de ATI debido a su raza, color, origen nacional, edad, sexo o impedimento, puede presentar una querella formal en la Oficina de Derechos Civiles (ODC) de la ATI. La querella debe ser presentada dentro del término de ciento ochenta (180) días desde el momento en que ocurre el alegado acto de discriminatorio.
2. La querella tiene que hacerse por escrito utilizando el "Formulario de Querella por Discrimen-Título VI/ADA" provisto por ATI para esos fines. El Formulario se encuentra disponible en la ODC o en la página de internet www.ati.pr.gov. La querella deberá ser firmada por el o la querellante o su representante autorizado(a) e incluir lo siguiente:
 - Nombre, dirección y teléfono del o de la querellante
 - Base de la querella por discriminación (raza, color, origen nacional, impedimento, edad, sexo)
 - Fecha en que ocurren los hechos alegados
 - Declaración que incluya información específica y/o documentación relevante sobre los hechos alegados en la querella.
3. La querella debidamente completada y firmada puede ser presentada personalmente en la ODC o vía fax, correo postal y/o correo electrónico a la siguiente:

Correo electrónico: derechosciviles@ati.pr.gov

Dirección Postal:
Autoridad de Transporte Integrado
Oficina de Derechos Civiles
PO Box 41267
San Juan, PR 00940

4. Una vez la querella sea recibida, la ODC evaluará y determinará si tiene jurisdicción sobre el asunto planteado, si la querella cumple con los requisitos de información establecidos o si se necesita información adicional.
5. La ODC llevará a cabo una investigación, la cual debe concluir en aproximadamente sesenta (60) días a partir del recibo de la querella.
6. Una vez concluya la investigación la ODC notificará al querellante su determinación. De no estar de acuerdo con la determinación de la ODC, el o la querellante puede dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación, solicitar reconsideración en la Oficina Legal de ATI.